



Proyecto de Ley N°7265/2023-CR

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA GRATUIDAD DE LOS CENTROS PREUNIVERSITARIO A NIVEL NACIONAL Y LA ELIMINACIÓN DE PAGOS DE MATRÍCULA.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 67°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA LA GRATUIDAD DE LOS CENTROS PREUNIVERSITARIOS Y ELIMINACIÓN DE PAGOS POR MATRÍCULA.

Artículo 1°. Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto legalizar la gratuidad de los centros preuniversitarios en todas las universidades a nivel nacional y la supresión de los pagos por matrículas, con la finalidad de fortalecer el desarrollo integral de la persona por ser el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Artículo 2°. Gratuidad de los centros preuniversitario.

Dispóngase la gratuidad absoluta en todas sus modalidades, los servicios de los centros preuniversitarios de todas las universidades a nivel nacional [públicas y privadas]. Su funcionamiento estará dirigido únicamente para la preparación de los postulantes a los exámenes de

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

En el Perú, la educación es un derecho constitucional, indicando que tiene el carácter de obligatoria y gratuita para los niveles inicial; primaria y secundaria. Pero, terminada la educación de nivel secundaria, se presenta una fisura del conocimiento para poder ingresar a la Universidad y seguir estudios profesionales. Por ello, el adolescente que pretende postular a la Universidad debe realizar estudios en una Academia o Centro Pre Universitario (CEPRE), lo que significa realizar un desembolso económico para "corregir" las falencias del sistema educativo.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), estableció las disposiciones para el licenciamiento de nuevas universidades, indicando seis condiciones básicas de calidad¹:

- ✓ Condición I: Modelo educativo.
- ✓ Condición II: Constitución, gobierno y gestión de la universidad.
- ✓ Condición III: La oferta educativa propuesta es coherente con sus planes de estudio y con los recursos de la universidad, además de ser sostenible.
- ✓ Condición IV: Propuesta en investigación.

¹

<https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-establece-disposiciones-para-licenciamiento-nuevas-universidades/>

- ✓ Condición V: Responsabilidad social universitaria y bienestar universitario.
- ✓ Condición VI: Transparencia.

La quinta condición determina que la Universidad debe cumplir con normas de Responsabilidad Social Universitaria, una de estas normas será que la Universidad debe contar con una CEPRE totalmente gratuita. Las Universidades no podrán realizar ningún cobro a los estudiantes inscritos en la CEPRE. Cualquier cobro, por más pequeño que este sea, deberá ser sancionado en lo civil y lo penal por incumplimiento de la Ley.

La existencia de una CEPRE gratuita es una condición fundamental para la evaluación que realizará la SUNEDU para otorgar la acreditación y licenciamiento de la Universidad. Para poder cumplir con los principios de la meritocracia, se debe otorgar las mismas oportunidades, condiciones y facilidades a todos para que puedan competir ya que, sin igualdad de oportunidades no existe la meritocracia.

El derecho a la educación no puede ser limitado por la condición económica de la persona humana. Por ello, el Estado tiene la obligación de garantizar la educación del fin supremo de la sociedad: la persona.

En América Latina tenemos diferentes formas de acceder a la universidad y continuar estudios profesionales. Por ejemplo, María Fernanda Juarros, en su artículo: "¿Educación superior como derecho o como privilegio? Las políticas de admisión a la universidad en el contexto de los países de la región", indica que: *"En Uruguay el acceso a la universidad se da en forma directa a partir de la culminación de los estudios de nivel medio; situación semejante a la*

*de Paraguay cuyo sistema universitario exige como requisito básico haber finalizado la escuela media*².

Eso quiere decir que, los adolescentes que terminan la secundaria no tienen la necesidad de asistir a una Academia o Centro Pre Universitario (CEPRE), por lo tanto, el factor económico no es una limitante para la realización profesional. Esto es igualdad de oportunidades, facilidades y condiciones que determinan la posibilidad de imponer una política de meritocracia para ocupar los cargos públicos y el manejo eficiente del Estado.

Realizar grandes transformaciones en el acceso a la Universidad es urgente. La doctora Juarros sostiene: *"Hasta 1950 las universidades latinoamericanas eran instituciones de elite. Este elitismo resultaba del origen social de los estudiantes y profesores, y se correspondía con la limitada función social que cumplían y la escasa certificación que producían. Las transformaciones ocurridas en el mundo partir de mediados del siglo XX, suscitaron una extraordinaria demanda del incremento de las oportunidades para acceder a niveles superiores de educación, de manera que la admisión restrictiva a la universidad fue difícil de sostener"*³.

Sólo la democratización de la educación (en todos sus niveles) determina una verdadera real democratización de la sociedad. Todas la Universidades peruanas, a nivel nacional, deben comprometerse con el futuro del país.

² https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632006000200005#~:text=En%20Uruguay%20el%20acceso%20a,la%20existencia%20o%20no%20de

³ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632006000200005#~:text=En%20Uruguay%20el%20acceso%20a,la%20existencia%20o%20no%20de

Nuestra actual Constitución Política del Perú, en su artículo 14°, determina que "La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa". Esto significa que la autonomía universitaria no ubica a esta institución ni al margen de la ley ni por encima de la ley; mucho menos de la Constitución. De esta manera, el funcionamiento gratuito de la CEPRE de todas las universidades, a nivel nacional, no es una intromisión con la autonomía. Por el contrario, la Universidad cumple con el principio constitucional del desarrollo integral de la persona humana.

El Comercio Noticias | **Newsletters** | Economía | Deportes | Política | Opinión | Cultura | Medio Ambiente | Salud

GESTIÓN | Suscripción | Contacto

Depositos en dólares ahora son la alternativa más rentable ante el rising

606 | MANAGEMENT & EMPLEO

Sueldo mínimo en Perú: las fórmulas y alternativas para el incremento en 2024

Actualmente la remuneración mínima vital es de S/ 1025 en el país, y esa cifra, en diversos aspectos, no representa el mayor posible aumento para este año.



En nuestro país, el sueldo mínimo vital es de 1025 soles. Este aspecto económico se presenta como una limitación objetiva para el acceso a la educación universitaria. Las academias privadas tienen como negocio particular preparar a los postulantes para el examen de admisión. Pero, las Universidades no tienen como objetivo "preparar postulantes"; la Universidades forman profesionales. Por lo tanto, los

Centros Pre Universitarios no deben cobrar por impartir clases preparatorias a los postulantes. Además, con el SMV, actualmente vigente, es una limitante para cobrar constantemente matrículas. La Matrícula debe ser un pago único al momento de ingresar a la Universidad. Luego, los estudiantes no deberán matricularse. Sólo se pagará matrícula una sola vez.



Las publicidades de las CEPRES de diferentes Universidades nos permiten percibir que aquellos postulantes que cuentan con los recursos económicos para poder solventar los pagos de mensualidades tendrán más posibilidades de ingresar a la Universidad; limitando esta posibilidad a aquellos jóvenes cuyas familias no podrán pagar esas mismas mensualidades.

Compartimos la postura desarrollada por Sylvia Schmelkes del Valle, quien resalta que la educación es también un derecho social, de segunda generación. Este tipo de derechos son básicos e indispensables para garantizar condiciones de vida digna a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo. El derecho a la educación puede ser considerado también como un derecho clave (Latapí, 2009) o derecho bisagra, porque de su cumplimiento depende que se puedan ejercer mejor todos los otros derechos. Por ejemplo, una persona con alta escolaridad podrá cuidar mejor de su salud y de la de sus hijos; disfrutar en mayor medida de la libertad de pensamiento y de expresión; y ejercer su derecho al voto libre de forma más informada y responsable. El derecho a la educación — que no es sino el derecho a aprender— está en el centro de la vida de la persona y de la sociedad. Al ser para todos, sin discriminación, el derecho a la educación combate de lleno la inequidad y permite la construcción de sociedades progresivamente menos desiguales, más justas, participativas y democráticas⁴.

Estando los argumentos desarrollados, ponemos en relieve que, la iniciativa legal propuesta, tiene como espíritu principal evitar el abuso de la mercantilización del servicio de la educación, por lo mismo de que se trata de un servicio de un derecho vinculado con como parte de un derecho fundamental y humano. En ese contexto, cabe la necesidad de marcar límites en los cobros por el servicios de educación superior.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA LEY Y SU IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

⁴

chromeextension://efaidnbmninnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage_04/archivo/INEE-Informe-2014_04-Capitulo-1.pdf

La presente propuesta legislativa no genera ningún impacto negativo en la legislación vigente, pues está acorde al procedimiento que debe seguirse para este caso; contrariamente la propuesta tiene su sustento jurisprudencial establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00026-2007-PI, donde resalta como reconocimiento a la educación como derecho fundamental y como servicio público. Resalta, como Derecho Fundamental, la educación implica el acceso a una educación, permanecer en el centro educativo, así como respeto de la dignidad del educando, y recibir una educación de calidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa no genera ningún costo para el Estado peruano pues su ejecución, contrariamente trae beneficio a favor de la comunidad estudiantil, más aún, si tenemos en cuenta que el Estado tiene la obligación de garantizar la educación sin exponer a ser mercantilizado como cualquier servicio. En esa medida las instituciones educativas de formación profesional públicas que, siendo parte del Estado, debe otorgar todas las facilidades a la comunidad estudiantil para el acceso a la educación de formación superior, en esa medida estas instituciones no deberían desnaturalizar una institución pública generando áreas que tengan un desempeño funcional como si fuera un ente privado.

Con relación a las universidades privadas, es incuestionable que estas entidades tienen el derecho de cobrar por el servicio de educación que brindan, no obstante, este derecho no puede ser utilizado para generar otros sub servicios y de esa forma condicionar a los estudiantes a pagos adicionales a los pagos por servicio principal.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA, LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Política de Estado del Acuerdo Nacional: PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO. 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL Con este objetivo, el Estado: (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2022 - 2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, el punto II cuyo objetivo apunta a la Equidad y justicia social, 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.